



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

MINISTERIO DE  
TRABAJO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



**PROTOCOLO ADICIONAL II AL CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LOS FINES DE INICIO DE APREMIOS POR MEDIOS ELECTRONICOS**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada en este acto, en forma conjunta, por su Secretario de Planificación, Lic. Néstor TRABUCCO y el Subsecretario de Tecnología Informática, Lic. Alberto SPEZZI (cfr. Res. Cte. N° 1457/20), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por su Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Dr. Carlos Javier ULLÚA, con domicilio en calle 115 nro. 1705 de la ciudad de La Plata, se avienen a celebrar el presente Protocolo Adicional N° 2 al Convenio de Colaboración Tecnológica suscripto entre "LAS PARTES", ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es la complementación de recursos con el objetivo de instrumentar el uso de herramientas tecnológicas disponibles a fin de realizar el inicio, por medios electrónicos, de expedientes judiciales de apremios que promueva "LA SUBSECRETARÍA", en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo 3733 y modificatorios, y normativa reglamentaria que se dicte al efecto.

**SEGUNDA:** La "SUPREMA CORTE", pondrá a disposición de "LA SUBSECRETARÍA" a través de las herramientas provistas para las presentaciones electrónicas, la facilidad del inicio de Expedientes de Apremios mediante presentaciones telemáticas dirigidas a la Receptoría de Expedientes Departamental o al Juzgado de Paz. A dichos fines "LA SUBSECRETARÍA" se compromete a cumplimentar los requerimientos tecnológicos y documentales necesarios para la operatoria.

**TERCERA:** Las presentaciones electrónicas referidas en Cláusula Segunda, consistirán en la presentación del texto de la demanda, firmada digital o electrónicamente por el abogado presentante, el título de deuda en formato que la tecnología permita -firmado digitalmente por la autoridad competente-, y toda otra documentación que "LA SUBSECRETARÍA" o sus apoderados consideren necesaria para la prosecución del expediente.

**CUARTA:** "LA SUBSECRETARÍA" instrumentará los mecanismos necesarios para la provisión de los datos básicos que se requieren para el inicio y radicación de expedientes: apellido, nombre y/o Razón Social de los demandados, domicilio real y fiscal, tipo y número de documento o CUIT en la medida en que sean conocidos, localidad, y CUIT del abogado presentante. Por su parte, la "SUPREMA CORTE" proveerá la interfaz tecnológica necesaria para la adquisición de los mismos".

**QUINTA:** La "SUPREMA CORTE" pone a disposición de "LA SUBSECRETARÍA" las herramientas tecnológicas que habiliten el

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

cumplimiento del Acuerdo N° 3733, para que los operadores de la modalidad que se regula por el presente interactúen en los procesos judiciales que tramiten ante aquella. Asimismo, la SUPREMA CORTE será la encargada de realizar el soporte técnico y todas las adaptaciones y modificaciones que deriven de la instrumentación del presente acuerdo, cuyas modalidades se especificarán en su oportunidad.

**SEXTA:** "LA SUBSECRETARÍA" se compromete a informar por vía electrónica en cada expediente judicial cualquier cancelación total o parcial de las deudas incluidas en el título ejecutivo, tanto de los procesos judiciales que se encuentren actualmente en trámite como de los que se inicien a partir de la modalidad descrita en este Convenio. El apoderado de "LA SUBSECRETARÍA" deberá en estos casos adjuntar en cada causa la documentación respectiva, como así también los comprobantes de pago de las obligaciones tributarias, aportes y contribuciones vinculadas al juicio, de manera que el órgano que lleva el trámite del mismo pueda darlo por concluido y, consecuentemente, proceder a su archivo.

**SÉPTIMA:** Las partes convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, la "SUPREMA CORTE" pone a disposición de "LA SUBSECRETARÍA" el personal técnico que fuese menester a fin de llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

**OCTAVA:** De igual modo, a los efectos de instrumentar las acciones encomendadas en el presente, se suscribirán "Actas de Implementación Específicas", las que serán firmadas por las autoridades que cada una de las partes designe a dichos fines. Bajo la misma modalidad, podrá resolverse toda situación no prevista que no implique modificación de los términos esenciales del presente Convenio.

**NOVENA:** Las partes se comprometen a realizar la difusión y Jornadas de Capacitación necesarias, dirigidas a los profesionales involucrados en la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión.

**DECIMA:** Las partes se avienen a designar en sus respectivas competencias a un titular y un reemplazante, los que se encontrarán a cargo de las áreas de incumbencia que, en su seno, el presente acuerdo genere.

**DECIMOPRIMERA:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de la fecha y tendrá una duración de TRES (3) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

**DECIMOSEGUNDA:** A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de



Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE  
TRABAJO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los ( 25 ) días del mes de Febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ULLÚA  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo Provincia de Bs. As.

Lic. NESTOR TRABUCCO  
Secretario  
Secretaría de Planificación

Lic. ALBERTO O. SPEZZI  
Subsecretario  
Subsecretaría de Tecnología Informática  
Suprema Corte de Justicia

CONVENIO N°	561
Tº	XVII Fº 26/28
FECHA	5/3/2021